

CONSTANCIA. Julio 02 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del término concedido para ello en auto proferido el pasado 09 de junio, la parte interesada no aportó el escrito de inventarios y avalúos corregido en la forma allí requerida. Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00109-00

Vista la constancia que antecede y en consideración a que en auto del pasado 09 de junio se requirió a la apoderada de ambos ex cónyuges, a efectos que dentro del término de tres (03) días, aportara escrito adicional contentivo de la nueva elaboración de inventarios y avalúos sujetándose a unas precisiones allí exigidas por el Despacho, sin que a la fecha haya sido en efecto aportado dicho memorial, se **REQUIERE** a la **apoderada de las partes** para que dentro del término perentorio de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto y de ser su interés continuar con el trámite del proceso, allegue lo enunciado para poder impartir aprobación a los inventarios que serán tenidos en cuenta y posterior a ello, ordenar la elaboración de la respectiva partición. **Se advierte que de no acatar este requerimiento, se decretará el desistimiento tácito frente a la presente solicitud de liquidación de sociedad conyugal**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso que prevé:

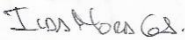
“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
(...)”.*

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 114 el 06 de julio de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
--